

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° 2018-00199 de EDWIN YOVANY MARTINEZ GÓMEZ contra SATS LTDA., informando que no tiene movimiento alguno desde el 31 de enero de 2020. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 FEB. 2022

De acuerdo a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuación calendada junio veinte (20) de 2018, se admitió la presente demanda, encontrándose a cargo del extremo activo su notificación, sin embargo, a la fecha no se acredita la realización de la carga procesal que le fue impuesta el 31 de enero de 2020.

En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

*(...) **PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

Así las cosas, se requiere a la demandante para efectuar la notificación de la pasiva, y la misma no ha sido realizada por la actora, se dispondrá **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por **CONTUMACIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp